

GACETA MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO 117 **SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO** **SEXTO TRANSITORIO** **A LA LEY DE INGRESOS** **DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

ÚNICO.- Se aprueba la reforma por la que se adiciona el Artículo Decimosexto Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por: factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por la Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la Inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con la Entidad Federativa y sus Municipios.

Las contribuciones a exentar se enuncian a continuación:

1. Factibilidad de uso del suelo;
2. Constancia de libertad de gravamen;
3. Dictamen de uso del suelo;
4. Manifiesto de impacto ambiental;
5. Movimiento de tierras;
6. Certificación de deslinde catastral;



7. Licencia de Construcción;
8. Régimen de Propiedad en Condominio;
9. Autorización de Fraccionamiento;
10. Asignación y expedición de número oficial;
11. Constancia de terminación de obra;
12. Cambio de propietario, e
13. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

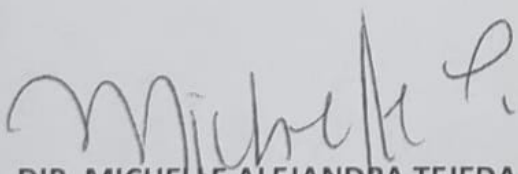
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

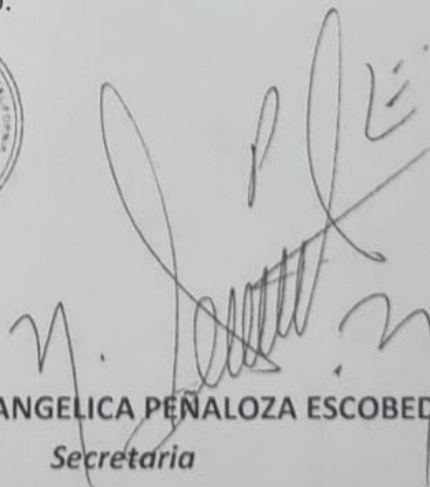
ARTÍCULO TERCERO: Remítase la presente Iniciativa al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, pasa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta



DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria

